



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00222 DE 26 DE ABRIL DE 2023



Caucasia, 26 de Abril de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No 00312 de 25/02/2022 distinguido con ID. No. 121586

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 26 días, del mes de Abril de 2023

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Caucaasia - 27 de Abril de 2023, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 28, de Abril, 2, 3, 4 y 5 de Mayo de 2023, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucaasia. 5 de Mayo de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CC-EC-DEP151762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 00312 DE 25 DE FEBRERO DE 2022



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RT-RG-MO-22
V2



Continuación de la Resolución **RR 00312 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el día 9 de octubre de 2013, el señor [redacted] identificado con la cedula de ciudadanía [redacted] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio denominado [redacted], ubicado en el municipio de Nechi, departamento de Antioquia.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de realizar ampliación de entrevista e, identificar el predio objeto de inscripción.

Inicialmente, se procedió a requerir al solicitante a través de citación N° URT-DTCM-03630 de 12 de noviembre de 2021 enviada a la dirección reportada por el solicitante en el sistema de Registro de la entidad al momento de presentar la solicitud, a fin de que compareciera a las instalaciones de la Unidad De Gestión De Restitución De Tierras, más cercana de su lugar de residencia, para realizar ampliación de entrevista y conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos. Sin embargo no fue posible contactarlo a través de escrito.

472

8406

PER DOMERIN

MANUEL SALVADOR

PERER

RA345163824CO

PO. MONTERIA NORTE 18305 500

no lo conozco

25-77-4071

RA345163824CO



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Montería - Córdoba

RT-RG-MO-22
V2



Continuación de la Resolución **RR 00312 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual manera se solicitó al área social de esta territorial procediera a aplicar protocolo de contactabilidad respectivo, a lo que la profesional social asignada, procedió a lo cometido, obteniendo un resultado infructuoso, tal y como se aprecia en constancia secretarial de fecha 26 de enero de 2022.

Posteriormente el 12 de julio de 2021 procedió a solicitar a la EPS AMBUQ, información de contacto del solicitante, toda vez que según el sistema ADRES, es en dicha EPS donde se encuentra afiliado, pero no fue posible obtener datos de ubicación del reclamante.

Finalmente, como quiera no fue posible el contacto por medio telefónico y por medio de escrito, se procedió a requerirlo a través de comunicación, la cual fue fijada en la **cartelera de la Unidad De Gestión De Restitución De Tierras – Dirección Territorial Córdoba y en la página web de esta Entidad¹ por lapso de un(1) mes**, de conformidad a lo establecido en el protocolo la dirección jurídica, titulado "aspectos fundamentales para el oportuno y efectivo tramite de desistimientos tácitos y expresos"

Sin embargo después de haber permanecido por un mes, el solicitante no atendió el requerimiento.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Certifica que:

A la fecha se encuentra publicada en la página web: www.restituciondetierras.gov.co el siguiente requerimiento:

https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/171269/ID+121586_+CITACION.pdf/b4784820-d2fe-3206-35c3-10596051d91c?i=1643043913986

ID 121586_ CITACION

Publicado el 24 de enero de 2022

Este documento se expide el 24 de enero de 2022, a solicitud de la Dirección Territorial Córdoba.

Certifica:

DIEGO SUESCÚN PEÑA
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

¹ Ver certificación aportada por la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RR 00312 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-----

Que pese a la actuación adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de un (1) mes, sin que el señor [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que no acudió al requerimiento.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que: (I) la solicitud no cuenta con hechos que sirvan de base para el estudio de la misma, y de esta manera poder adoptar una decisión de fondo, y (II) no hay claridad sobre la ubicación del predio objeto de inclusión en el registro.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] en relación con su derecho sobre el predio denominado [REDACTED] ubicado en el municipio de Nechi, departamento de Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Montería - Córdoba

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

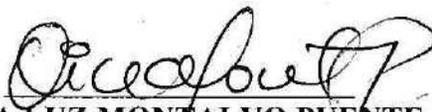
Minagricultura

Continuación de la Resolución **RR 00312 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería a los veinticinco (25) días, del mes de febrero de 2022



DINA LUZ MONTALVO PUENTE
DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Nohora Martínez- Profesional Especializado Grado 15
Revisó: José Kunzell -coordinador jurídico
ID 121586

RT-RG-MO-22
V2





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Montería - Córdoba